

FECHA 25/1/2017 HORA 5:42AM

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
LA PROVINCIA AZUA (CORAAZUA)

RECIBIDO POR *[Signature]*

Sil-00214

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la provincia de Azua posee un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a sus comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para la provincia de Azua es de vital importancia el correcto manejo y suministro de agua potable para el desenvolvimiento normal de las actividades y de la salud de una comunidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es notorio como cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos y cañadas de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO CUARTO: Que una entidad de caracter autómo, separada del gobierno central y del gobierno municipal, en los aspectos técnicos y administrativos, garantizan una aplicacihn idónea y racional en el manejo y aprovechamiento del recurso agua;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia Azua, es necesario una real y efectiva administración del sistema del manejo de las aguas en toda la provincia para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de la provincia Azua;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace imperativo la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable en la población, uso comercial e industrial, a las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y alcantarillado de los diferentes municipios de la provincia Azua;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la sociedad de la referida provincia posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5994, de fecha 30 de junio del año 1952, que crea el Instituto de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA);

VISTA: La Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo del año 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 6, de fecha 8 de septiembre de 1965, que crea El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

VISTA: La Ley No. 487, de fecha 15 de octubre del año 1969, sobre Control de Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

VISTA: La Ley No. 489, de fecha 11 de abril del 1973, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Santiago;

VISTA: La Ley No. 582, de fecha 4 de abril del año 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo;

VISTA: La Ley No. 89-97, de fecha 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca;

VISTA: La Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley No. 512-05, de fecha 22 de noviembre del año 2005, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Vega;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Creación.- Se crea La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia Azua, institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley y su reglamento, la cual se denominará, en lo adelante de la presente ley como CORAAZUA.

Artículo 2. Personería Jurídica.- La CORAAZUA constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, provista de todos los artículos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 3. Sede.- La Corporación tiene su sede principal en el municipio Azua de Compostela, provincia Azua, quien se encargará de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 4. Objetivos.- La CORAAZUA tiene por objetivos:

- 1) La administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de la provincia Azua.
- 2) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación.
- 3) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones a fines para el logro de los objetivos que persigue la CORAAZUA. De igual forma suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.
- 4) Defender y proteger los recursos hídricos, con sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.
- 5) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAZUA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable tratamiento y disposición de aguas residuales, concientización de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos.
- 6) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones.
- 7) Establecer y llevar a cabo conjuntamente con los ayuntamientos, programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados de las diferentes jurisdicciones municipales.
- 8) En coordinación con las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagunas, etc.
- 9) La CORAAZUA coordinará y ejecutará las demás actividades relacionadas con sus objetivos.

10) Los planes, proyectos y programas de la CORAAZUA deben estar en consonancia con los del gobierno central.

Artículo 5. Alcance de las operaciones.- La CORAAZUA puede realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 6. Consejo.- Se crea el Consejo de Directores como organismo superior directivo de la CORAAZUA.

Artículo 7. Composición.- El Consejo de Directores de CORA-AZUA está compuesto por:

- 1) El presidente de la CORAAZUA, el cual es designado por el Poder Ejecutivo y quien además, preside el consejo;
- 2) Los Alcaldes (as) de los municipios de la provincia Azua.
- 3) El Gobernador (ra) de la Provincia;
- 4) El Director (a) Provincial de Salud
- 5) El director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien puede hacerse representar por un funcionario acreditado a su institución;
- 6) El Director (a) Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 7) El Director (a) Provincial del Instituto de Recursos Hidráulicos, INDRHI
- 8) Un representante no gubernamental escogido por la Sociedad Civil organizada de la Provincia;

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 8. Política del Consejo.- El Consejo de Directores debe trazar la política a seguir por la CORAAZUA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El consejo

puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente a CORAAZUA por medio de su presidente o cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos.
- 2) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios, para los fines de la entidad.
- 3) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados.
- 4) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAAZUA, conforme a los reglamentos existentes.
- 5) Designar al personal de la CORAAZUA fijándole su remuneración y condiciones de trabajo.
- 6) Celebrar toda clase de contrato y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la CORAAZUA.
- 7) Adquirir y enajenar por todos los medios, toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios, contratar préstamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAZUA conforme a las legislaciones vigentes.
- 8) El consejo de directores puede delegar a favor del Presidente o de uno o más de sus miembros, los poderes necesarios para que los mandatarios puedan ejercer, a nombre de la CORAAZUA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la CORAAZUA.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DE CORAAZUA

Artículo 9. Designación del Presidente.- El Presidente de la CORAAZUA es designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Requisitos para ser Presidente de CORAAZUA.- El Presidente de la CORAAZUA debe ser Administrador (a) de Empresa, o ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el consejo de directores de la CORAAZUA.

SECCIÓN I

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 11. Funciones.- El Presidente, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de CORAAZUA con las siguientes atribuciones:

- 1) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo de Directores;
- 2) Gestionar la elaboración del plano del proyecto del plan maestro de la CORAAZUA para su presentación al consejo de Directores.
- 3) Proponer al consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implementación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador, hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión.
- 4) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAZUA, conjuntamente con los profesionales de la institución.
- 5) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos.
- 6) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión.

CAPÍTULO V

DEL SUBDIRECTOR TÉCNICO Y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 12. Designación.- Para facilitar y descentralizar la labor del Presidente, el Consejo de Dirección de la CORAAZUA designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El subdirector (a) técnico debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: El Subdirector (a) Administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Artículo 13. Sueldos.- El Consejo de Directores fija los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios de la CORAAZUA.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA CORAAZUA

Artículo 14. Patrimonio.- La CORAAZUA tiene su patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), quedando por efecto de la presente ley, incorporado a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la provincia Azua, que al momento de la publicación de la presente ley son operado por el INAPA u otra entidad y además, los que fueron eventualmente colocados bajo la administración y operación de la CORAAZUA, conforme a lo indicado en el artículo 3 literal a), de esta ley; incluyendo todos los muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración operación y mantenimiento del referido acueducto de la provincia de Azua, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 15. De los aportes.- Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAAZUA se hacen constar en inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

Artículo 16. Asignación de recursos.- La CORAAZUA tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a que se refiere esta Ley.

Párrafo: La CORAAZUA puede recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometa la institución y los principios éticos y morales de la institución.

Artículo 17. Instalaciones no domiciliarias.- Todas las instalaciones no domiciliarias fuera del área de vivienda que construyan particulares, el gobierno o municipio, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAAZUA.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Contrataciones.- Las ejecuciones de obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública, deben realizarse de conformidad con la ley vigente sobre la materia.

Artículo 19. Servicios y tarifas.- La CORAAZUA debe reglamentar las condiciones de presentación de sus servicios y fija las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del consejo de directores.

Artículo 20. Entrada a propiedades.- Los funcionarios de la CORAAZUA, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos y tener accesos a cualquier edificación o lugar para la edificación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las Leyes sobre la materia.

Artículo 21. Exoneraciones.- La CORAAZUA está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios creados o por crearse que recaiga o pudieran recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice así como los documentos relativos al mismo.

Párrafo: La CORAAZUA está exonerada además, del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (alumina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, así como también, del pago de estos impuestos, para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustible (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes equipos y materiales de construcción destinados al cumplimiento de sus funciones y labores propias de la institución.

Artículo 22. Inembargabilidad.- Todos los bienes de la CORAAZUA muebles o inmuebles son inembargables.

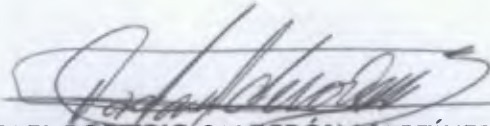
Artículo 23. Presupuesto.- Le corresponde a la CORAAZUA la parte del presupuesto de INAPA en lo que respecta a la provincia de Azua, incluida en el Presupuesto General del Estado, durante el año que ocurra el traspaso institucional.

Artículo 24. Reglamento.- El consejo de directores de la CORAAZUA redactará un reglamento para la presente Ley, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para fines de estudio decisión y aprobación, en un periodo no mayor de seis meses.

Artículo 25. Inicio de las operaciones.- El inicio de las operaciones de la CORAAZUA será a partir de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 26. Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA.....



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
SENADOR PROVINCIA AZUA